



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de noviembre de 2014.

VISTO:

La ley 3, la Disposición nº 28/05 y los Convenios Marco de Cooperación y Específico, suscriptos con la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans -FALGBT-.

Y CONSIDERANDO QUE:

El día 28 de octubre de 2014, la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, y esta Defensoría del Pueblo, suscribieron un Convenio con el objeto de establecer un marco general de cooperación entre las partes respecto de las actividades que se consideren de interés común y que se orienten a aumentar las capacidades institucionales para la ejecución de las tareas de interés común, que guarden relación con sus actividades habituales y se encuentren enmarcadas dentro de sus competencias.

En el marco de dicho convenio y en la misma oportunidad, las partes también suscribieron un Convenio Específico a efectos de instrumentar la creación de la Defensoría/Unidad de la Diversidad Sexual/Centro LGBT de Buenos Aires, que funcionará como un centro de atención integral de asesoramiento y recepción de reclamos y denuncias en relación a la población LGBT (Lesbianas, gays, bisexuales y trans), canalizando y articulando con las distintas áreas y recursos de la Defensoría del Pueblo.

Atento que por Disposición nº 28/05 se creó el Registro Único de Convenios de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde incorporar a dicho registro los Convenios Marco de Cooperación y Específico indicados procediéndose a su debida protocolización por la Dirección General de Asuntos Legales.

POR TODO ELLO:

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

Artículo 1º.- Incorporar al Registro Único de Convenios de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Convenios Marco de Cooperación y Específico suscriptos entre la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans - FALGBT-.y esta Institución.

Artículo 2º.- Pasar a la Dirección General de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización de los instrumentos anteriormente mencionados.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, y oportunamente archivar.

DGAL/FB/avl

DISPOSICIÓN N° 156/14



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.